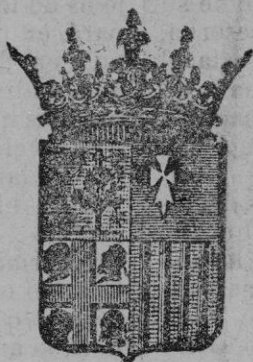


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- Esta Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 30 pesetas al año * Extranjero, 40.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 septiembre 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Capitán general de la 5.^a Región me dice con fecha de hoy lo que sigue:
«Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 71 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de febrero último, ruego a V. S. se sirva ordenar la publicación

del adjunto aviso en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y que los Alcaldes de todos los pueblos lo hagan saber al vecindario respectivo por medio de bandos, anuncios, pregones y cuantos medios de publicidad estén a su alcance, excitando su celo para que secunden los esfuerzos de las Autoridades militares, recordándoles lo dispuesto en Real orden de 30 de septiembre de 1903 dictada por el Ministro de la Gobernación.

Dios guarde a V. S. muchos años. — Zaragoza 28 de septiembre de 1912. — Huerta. — Señor Gobernador civil de esta provincia.

Revista anual.

Aviso.

Se recuerda a todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas, la obligación que tienen de pasar personalmente la revista anual en los meses de noviembre y diciembre, desde el año que ingresen en caja, antes las Autoridades que a continuación se expresan:

Pasarán la revista en la unidad a que se refiere el estado número 1 los pertenecientes a ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan a cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste o cualquier destacamento de él, se presentarán al Jefe del regimiento de reserva o depósito de su Arma, y precisamente al de Infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Com-

pañía de Mar de Melilla; si no lo hubiere de su arma, al que haya; a falta de unidad de reserva, al Jefe de la Zona, y a falta también de ésta, al Comandante militar o Jefe de destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad, al Alcalde, y, por último, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad a que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la Zona a que pertenezcan, pasarán la revista en la Zona que haya en la localidad; si no la hubiera, en cualquiera de los regimientos o depósitos de reserva que pudiera haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el Comandante militar, el Jefe del destamento, el Alcalde o el Comandante del puesto de la guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul de España en la población donde residan, y si no lo hubiese, se dirigirán por escrito al del punto más próximo a la misma, manifestándole dónde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil a los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse a cualquier funcionario militar o individuo de la guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, a indicarles cuál sea dicha unidad; y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

Todos los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán a formar relaciones con arreglo al estado número 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado o de lo que éste exponga si no lo tuviere; y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones a las unidades a que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los Alcaldes y la Guardia civil, al Gobierno Militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará a su destino lo más rápidamente que sea posible la relación que a cada una corresponda.

Presentado cada individuo y tomados los datos a que se refiere el apartado anterior, la Autoridad o funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revistado», que firmará y sellará, expresando su empleo o cargo.

Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental o si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el via-

je es de los que detalla el estado núm. 3, se parará, en nombre del que pueda hacerlo, nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse a los pueblos que indique, y consignando el tiempo de duración del mismo, que el interesado debe de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado número 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revistado» y hará la anotación correspondiente en la columna de observaciones del estado número 2.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos los Sres. Alcaldes cumplan lo prescrito.

Zaragoza 28 de septiembre de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIRA

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Urbana amillarada.— Año de 1913

CIRCULAR

Ordenada por Real orden de 3 de septiembre actual la confección de los repartimientos de contribución sobre la riqueza urbana amillarada para el año 1913, de conformidad con lo que dispone la Ley de 12 de junio de 1911, respondiendo a esta provincia y pueblos que tributan por dicho concepto y que tienen registro fiscal aprobado, según los datos publicados en la citada Real orden de la *Gaceta de Madrid* del día 10 del actual, número 253.699 pesetas que esta contribución distribuye en la forma siguiente:

Primera sección.—Cupo, 13.750 pesetas; cargo municipal para atenciones de primera enseñanza, 2.200 pesetas; recargo transitorio, 7.50 por 100, 1.031 pesetas: en total, cupo y recargos, 16.981 pesetas.

Segunda sección.—Cupo al 19 y 20,50 por 100=, 191.674 pesetas; recargo municipal para atenciones de primera enseñanza, al 10 por 100, 30.668 pesetas; recargo transitorio, al 10 por 100, 14.376 pesetas: en total, cupo y recargos, 236.718 pesetas.

La derrama hecha por esta Administración de los anteriores cupos y recargos a los pueblos de esta provincia con arreglo a la riqueza urbana que cada uno tiene declarada en los términos municipales respectivos, ha sido modificada por la Comisión provincial en sesión de 19 del actual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 5 de enero de 1912, siendo invariable para cada distrito municipal

el cupo señalado a cada uno, el que será repartido proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente.

Al recibirse por los Sres. Alcaldes el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique el repartimiento hecho por esta Administración de Contribuciones del cupo y recargos a cada Sección, convocarán a sus respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, dándoles cuenta del mismo, procediendo sin interrupción a la formación de sus repartimientos, observando en su confección las reglas siguientes:

1.ª Dicho repartimiento será confeccionado por duplicado, el uno como original y el otro como copia, ajustados en un todo al modelo reglamentario que ya se conoce, y llenándose las casillas relativas a las cantidades anuales, semestrales y trimestrales, haciendo además una lista cobratoria, copia exacta del repartimiento que se confeccione.

2.ª Al repartimiento original y copia acompañarán: estado gradual de cuotas para el Estado, sin incluir los recargos; una relación de las fincas que tenga adjudicadas el Estado en el término municipal, en la que se detallarán todas las circunstancias de la finca, así como el líquido imponible de cada una; otra de las fincas exentas, expresándose en ella su clase, uso a que se destina, incluyendo los conventos y casas religiosas que existan en el distrito, expresando la Orden a que pertenecen.

3.ª Los expresados repartimientos, una vez confeccionados, serán expuestos al público, por término de quince días, circunstancia que deberá hacerse constar en dicho documento, así como el haberse hecho público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los hacendados forasteros, expresando todo por medio de certificación en el reparto.

4.ª En el oficio de remisión de dichos documentos a esta Oficina, o sea en su margen izquierdo, se dirán el número de recibos que necesita cada Municipio para la llena de sus matrices, así anuales como semestrales y trimestrales, manifestando a la persona que autorizan para recogerlos de esta oficina y devolviéndolos una vez llenas las matrices y selladas con el del Municipio, observando en ellas la mayor claridad en sus cifras y conceptos.

5.ª Los referidos repartimientos con su lista cobratoria, una vez confeccionados y selladas sus hojas en la forma dicha, deberán estar en poder de esta oficina el día 10 de noviembre próximo venidero precisamente; debiendo venir reintegrados el original con póliza de la clase 11.ª por cada pliego de que se componga el mismo, o su importe en papel de pagos al Estado, y su copia con sellos móviles de la clase 12.ª, también por pliegos, como igualmente la lista cobratoria.

Tengan muy presente las Corporaciones encargadas del cumplimiento de este servicio, que además de las medidas coercitivas que puedan imponerse a los morosos en cumplirla como se ordena, son también responsables al pago del importe del primer trimestre que deje de percibir el Estado por dicho motivo, como igualmente en los demás, en los plazos señalados para la recaudación, los individuos que componen aquéllas, lo mismo Ayuntamiento que Junta pericial, con sus bienes particulares, según previene el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, esperando de todos que no den lugar a que llegue este caso, por que será inexorable en exigir las responsabilidades a que se hagan acreedores.

Zaragoza 26 de septiembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REPARTIMIENTO que por el expresado concepto forma esta Administración de las 253.755 pesetas 60 céntimos del cupo, recargo del 16 por 100 y 7:50 transitorio que por la citada contribución ha correspondido a cada pueblo de los que en el mismo figuran de esta provincia, según Real orden de 3 de septiembre actual, publicada en la Gaceta de Madrid de 10 del mismo mes, número 254, y ley de 12 de junio de 1911 y según determina el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y Real decreto de 4 de enero de 1900.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
|-------------------------------------|---------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|---------------------------|
| DISTRITOS MUNICIPALES | RIQUEZA urbana para 1913. | CUPO para el Tesoro al 19 por 100 y 20,5021907 | RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. | Sobre la riqueza para partidas fallidas. | RECARGO a determinados contribuyentes por acuerdo de la Administración de Contribuciones | 750 por 100 sobre el cupo para el Tesoro. | TOTAL a repartir entre los contribuyentes. | Repartido de más en la localidad en el año anterior. | PAGADO por indemnización a diferentes contribuyentes | TOTAL líquido a repartir. |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1.ª Sección. | | | | | | | | | | |
| Ainzón..... | 17.555 | 3.335'45 | 533'67 | > | > | 250'16 | 4.119'28 | > | > | 4.119'28 |
| Ardisa..... | 10.330 | 1.962'70 | 314'03 | > | > | 147'20 | 2.423'93 | > | > | 2.423'93 |
| Cervera..... | 15.000 | 2.850 | 456 | > | > | 213'75 | 3.519'75 | > | > | 3.519'75 |
| Jaraba..... | 3.210 | 609'90 | 97'53 | > | > | 45'74 | 753'22 | > | > | 753'22 |
| Monegrillo..... | 9.572 | 1.818'68 | 290'99 | > | > | 136'40 | 2.246'07 | > | > | 2.246'07 |
| Osera..... | 2.717 | 516'23 | 82'60 | > | > | 38'72 | 637'55 | > | > | 637'55 |
| Oseja..... | 4.397 | 835'43 | 133'69 | > | > | 62'66 | 1.031'76 | > | > | 1.031'76 |
| Tabuena..... | 9.588 | 1.821'72 | 291'49 | > | > | 136'63 | 2.249'82 | > | > | 2.249'82 |
| <i>Suma la 1.ª Sección.....</i> | <i>72.369</i> | <i>13.750'11</i> | <i>2.200</i> | <i>></i> | <i>></i> | <i>1.031</i> | <i>16.981'11</i> | <i>></i> | <i>></i> | <i>16.981'11</i> |
| Pueblos de la 2.ª Sección. | | | | | | | | | | |
| Alberite..... | 2.030 | 416'19 | 66'59 | > | > | 31'21 | 513'98 | > | > | 513'98 |
| Albeta..... | 6.014 | 1.233 | 197'28 | > | > | 92'47 | 1.522'75 | > | > | 1.522'75 |
| Alfamen..... | 2.306 | 472'78 | 75'65 | > | > | 35'46 | 583'89 | > | > | 583'89 |
| Almolda (La)..... | 23.001 | 4.715'71 | 754'51 | > | > | 353'68 | 5.823'90 | > | > | 5.823'90 |
| Almonacid de la Sierra..... | 32.011 | 6.562'96 | 1.050'07 | > | > | 492'22 | 8.105'25 | > | > | 8.105'25 |
| Almunia (La)..... | 58.932 | 12.082'36 | 1.933'18 | > | > | 906'18 | 14.921'72 | > | > | 14.921'72 |
| Alpartir..... | 12.357 | 2.532'64 | 405'22 | > | > | 189'94 | 3.127'80 | > | > | 3.127'80 |
| Ambel..... | 6.930 | 1.420'80 | 227'32 | > | > | 106'56 | 1.754'68 | > | > | 1.754'68 |
| Berdejo..... | 4.217 | 864'57 | 148'33 | > | > | 64'84 | 1.077'74 | > | > | 1.077'74 |
| Biel..... | 13.426 | 2.752'62 | 440'42 | > | > | 206'44 | 3.399'48 | > | > | 3.399'48 |
| Bijuesca..... | 9.636 | 1.975'59 | 316'09 | > | > | 148'07 | 2.439'75 | > | > | 2.439'75 |
| Bordalba..... | 5.804 | 1.189'95 | 190'39 | > | > | 89'25 | 1.469'59 | > | > | 1.469'59 |
| Borja..... | 81.123'39 | 16.632 | 2.661'12 | > | > | 1.247'41 | 20.540'53 | > | > | 20.540'53 |
| Burata..... | 5.704 | 1.169'45 | 187'11 | > | > | 87'71 | 1.444'27 | > | > | 1.444'27 |
| Cadrete..... | 5.773 | 1.183'59 | 189'37 | > | > | 88'77 | 1.461'78 | > | > | 1.461'78 |
| Calcaena..... | 3.479 | 1.920'45 | 307'27 | > | > | 144'03 | 2.371'75 | > | > | 2.371'75 |
| Campillo..... | 8.367 | 713'27 | 114'13 | > | > | 53'49 | 880'89 | > | > | 880'89 |
| Caspe..... | 114.666 | 23.509'04 | 3.761'46 | > | > | 1.763'18 | 21.033'68 | > | > | 21.033'68 |
| Castellón de Alarba..... | 12.528 | 518'20 | 82'93 | > | > | 38'88 | 640'10 | > | > | 640'10 |
| Castellón de las Armas..... | 16.663 | 2.597'22 | 415'55 | > | > | 194'79 | 3.207'56 | > | > | 3.207'56 |
| Cervera..... | 15.653 | 3.420'33 | 547'26 | > | > | 255'53 | 4.224'17 | > | > | 4.224'17 |
| Cinco Villas..... | 15.653 | 3.420'33 | 547'26 | > | > | 255'53 | 4.224'17 | > | > | 4.224'17 |
| <i>Suma la 2.ª Sección.....</i> | <i>935.120'39</i> | <i>191.720'31</i> | <i>30.675'25</i> | <i>></i> | <i>></i> | <i>14.379'02</i> | <i>236.774'60</i> | <i>></i> | <i>></i> | <i>236.774'60</i> |
| RESUMEN | | | | | | | | | | |
| Importa la 1.ª Sección..... | 72.369 | 13.750'11 | 2.200 | > | > | 1.031 | 16.981'11 | > | > | 16.981'11 |
| Importa la 2.ª Sección..... | 935.120'39 | 191.720'31 | 30.675'25 | > | > | 14.379'02 | 236.774'60 | > | > | 236.774'60 |
| <i>Total general.....</i> | <i>1.007.489'39</i> | <i>205.470'42</i> | <i>32.875'25</i> | <i>></i> | <i>></i> | <i>15.410'02</i> | <i>253.755'71</i> | <i>></i> | <i>></i> | <i>253.755'71</i> |
| <i>Total de la 2.ª Sección.....</i> | | | | | | | | | | |

Zaragoza 12 de septiembre de 1912. — El Administrador de Contribuciones, P. A., Antonio Zapater.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**Dirección general de Primera enseñanza.**

Vista la consulta formulada por V. S. y otras varias recibidas, acerca de la aplicación del Real decreto de 11 de julio último,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Médicos que han de reconocer a los Maestros sustituidos han de ser en todos los casos dos, designados por el Gobernador de la provincia donde el Maestro resida, expidiéndose la certificación en la forma prevenida en la Real orden de 26 de marzo de 1868, y que en el caso de que algún Maestro sustituido se halle recluso en el Manicomio, basta con certificación del Jefe del mismo, en el que conste hallarse en tal situación, remitida a la Junta provincial para poder continuar en la sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.—El Director general, R. Altamira.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

(Gaceta 27 septiembre 1912).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE ZARAGOZA**Convocatoria de Maestras interinas.**

Debiendo proveerse interinamente por esta Junta provincial, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1911, las vacantes que ocurran de las escuelas o Auxiliares de sueldo menor de 2.000 pesetas en esta provincia, se convoca a las Sras. Maestras a quienes convenga el formar parte del cuerpo de interinas, para que lo hagan en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Para ser nombrada Maestra de Escuela pública se requiere ser española, no estar incapacitada para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años y poseer el título profesional correspondiente, o en su defecto acreditar haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido veintiún años, podrán ser nombradas interinas las que tengan diez y ocho y reúnan los demás requisitos legales.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo marcado, expresando en ellas el punto de su residencia y señas de su domicilio, así como manifestarán el grado de la escuela que desean, acompañando los documentos justificantes y las hojas de méritos y servicios si los tuvieran.

Las que desempeñen escuela pública bastará que a tal solicitud acompañen hoja de servicios fechada y certificada dentro del plazo de convocatoria.

Las que hayan cesado en sus destinos uni-

rán a los anteriores documentos la certificación del Registro de penados y rebeldes.

Las que no hayan servido en escuelas públicas presentarán título profesional o copia mismo comprobada y compulsada por el de la Sección, o en defecto de este documento certificación de haber efectuado el depósito para la expedición del referido título.

La no presentación de estos documentos será motivo de exclusión de la lista, pues no se acreditará si se han hecho los estudios de Magisterio; pero antes de ser nombrada en ninguna escuela deberá acreditar que está en posesión del título o de que ha efectuado el depósito para su expedición.

Si las aspirantes tuvieran presentado expediente completo en alguna otra Junta provincial, únicamente acompañarán a la solicitud el certificado de capacidad de servicios y méritos.

Zaragoza 26 de septiembre de 1912.—El Presidente, José Boente.—Nicolás Tello, Secretario.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, fecha de hoy, ha dictado el siguiente

«Decreto.—Vista la comunicación de la Compañía Aragonesa de Minas, de fecha 16 de corrientes, en la que se pide que se dé comiso al cuarto período, o sea al del pago de las fincas que se expropiaron en el término municipal de Viver de la Sierra para la instalación de tranvía aéreo:

Visto el oficio número 117 del Alcalde de Viver de la Sierra, en el que se manifiesta que han transcurrido los quince días del plazo señalado, habiéndose presentado dentro del mismo, por parte del propietario D. Ignacio Mas, las hojas de aprecio en contra de las remitidas por este Gobierno, redactadas por el perito de la Compañía, sin que por ninguno de los demás propietarios haya habido reclamación alguna:

Visto el expediente, en el que figuran los recibos firmados por cada uno de los interesados y los BOLETINES de haberse publicado las hojas de los ausentes, en los que se declara haberles sido entregada la hoja de aprecio correspondiente a su finca, así como también haber recibido una copia impresa del art. 27 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y del 42 y 1.º y 2.º párrafos del 43 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, de cuyo contenido quedan enterados:

Considerando que el 2.º párrafo del art. 43 citado dice: «que si el propietario no comparece dentro del término señalado, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida por la Administración o quien hiciera sus veces», podrá el derecho de ocupar la finca en los términos prevenidos en el párrafo anterior, a la cantidad fijada:

Resultando, que sólo se ha recibido comiso

ción en el plazo fijado, por D. Ignacio Melús y por lo tanto es firme la cantidad fijada por el perito del expropiante respecto a los demás propietarios;

Tengo a bien decretar:

1.º Que se proceda al pago de las fincas expropiadas por la Compañía Aragonesa de Minas en el término de Viver de la Sierra, exceptuando las fincas números 9, 14 y 26, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, según disponen los artículos 37 y 38 de la Ley y 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de Expropiación forzosa.

2.º Que se señale para el pago el día 15 de octubre del año actual en la Alcaldía de Viver de la Sierra y notificándolo por medio del señor Alcalde a cada uno de los propietarios o sus representantes legales.

3.º Advertir al Sr. Alcalde de Viver de la Sierra, que, una vez terminado el acto, remita a este Gobierno el acta con todos los incidentes ocurridos, según ordena el art. 65 del Reglamento, así como también las copias de las hojas de valoración que más tarde, autorizadas por este Gobierno, han de servir para cumplir el art. 8.º de la ley Hipotecaria; y

4.º Que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL la relación de los individuos a quienes afectan las fincas a expropiar por la Compañía Aragonesa de Minas referentes al justiprecio de las mismas.

Relación que se cita.

Justiprecio de las fincas del término de Viver de la Sierra.

- 1 Eusebio Sancho Perales, 25 pesetas.
 - 2 José Jiménez Rodríguez, 40.
 - 3 Miguel Pinilla Pinilla, 100.
 - 4 Manuel Romeo Pascual, 55.
 - 5 Francisco Alvarez Vuelta, 80.
 - 6 Pedro Melús Marín, 20.
 - 7 Ayuntamiento de Viver, 30.
 - 8 Eusebio Sancho Perales, 75.
 - 9 Miguel Pinilla Luna, 20.
 - 10 Felipe Luna Gascón, 30.
 - 11 Ayuntamiento de Viver, 6'07.
 - 12 Ignacio Mañes Alejandro, 50.
 - 13 María Rodríguez Moruga, 10.
 - 14 Rudesindo Rodríguez Rodríguez, 12.
 - 15 El mismo, 6.
 - 16 Manuel Arévalo Liarte, 28.
 - 17 Gregorio Arévalo Cabello, 32.
 - 18 Tomás Perales Melús, 25.
 - 19 Juan Melús Arévalo, 5.
 - 20 El mismo, 28.
 - 21 Casimiro Moruga Rodríguez, 27.
 - 22 Tomás Perales Melús, 7.
 - 23 Lucas Arévalo Perales, 9.
 - 24 Lucas Arévalo Cabello, 20.
 - 25 Joaquín López Cabello, 3'59.
 - 26 Antonio Jiménez García, 31.
 - 27 Francisco Alvarez Vuelta, 32.
 - 28 José López Moruga, 30.
 - 29 Justa López Moruga, 21.
 - 30 Antonio Gasca Monreal, 36'50.
- Zaragoza 27 de septiembre de 1912.—Ange-Jimeno.

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES
a la plaza de Médico numerario de la Beneficencia provincial.**

Por acuerdo del Tribunal, se convoca a los señores opositores para el día 21 de octubre próximo, a las cinco de la tarde, a fin de dar principio a los ejercicios de oposición, que se verificarán en el edificio de la Facultad de Medicina.

El cuestionario de preguntas del primer ejercicio estará de manifiesto para los opositores en la Secretaría de la Diputación desde el 13 de octubre, a las diez de la mañana, hasta el día mismo en que aquél ha de celebrarse.

Según lo dispuesto en el Reglamento vigente, si alguno de los opositores dejare de presentarse durante la primera media hora de la señalada para cada ejercicio, se entenderá que renuncia a tomar parte en el acto, a no mediar impedimento físico, del que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, y aun en tal caso no se retrasarán los ejercicios por más de ocho días, pasados los cuales quedará excluido de la oposición el aspirante enfermo.

Zaragoza 30 de septiembre de 1912. — El Presidente, José Franco. — El Secretario, R. Lozano.

SECCION SEXTA

Langa.

Tarifa de los arbitrios extraordinarios que se propone en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, para cubrir el déficit resultante sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

| Artículos. | Unidad | Precio medio. | Arbitrio | Consumo que se calcula. | PRODUCTO anual |
|---------------|---------|---------------|----------|-------------------------|----------------|
| | Kilogs. | Pesetas | Pesetas | Kilogs. | Pesetas. |
| Paja | 1 | 0,06 | 0'01 | 98.863 | 988'63 |
| Leña | 1 | 0'06 | 0'02 | 45.688 | 913'76 |
| TOTAL.. | | | | | 1.902'39 |

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado, libro la presente en Langa, a 26 de septiembre de 1912. —El Alcalde, Hipólito Quílez.—Tomás Valero, Secretario.

Olvés.

D. Prudencio Pérez Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo;

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 7 de junio de 1891, ha acordado arrendar por término de un año el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las quince del mismo (tres de la

tarde), bajo mi presidencia, en este Salón Consistorial.

El pliego de condiciones para el remate se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.000 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra esta suma.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el importe del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate, y los pagos de esta última cantidad se harán por trimestres vencidos.

En Olivés, a 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Prudencio Gil. — D. S. O., el Secretario, Pantaleón Terror.

Sisamón.

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes que lo deseen.

Sisamón 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Hernández.—P. S. M., Vicente Espeja, Secretario.

Vistabella.

El Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes de este pueblo, en sesión extraordinaria del día 26 de marzo último, acordó por unanimidad acogerse a los beneficios que la Ley de 12 de junio de 1911 concede en su artículo 17, y como entre los recursos ordinarios adoptados para llevar a efecto la supresión y sustitución del impuesto de consumos se halla el repartimiento general que determinan los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente, se hace saber por este anuncio a todos los vecinos y propietarios forasteros que posean fincas dentro del término jurisdiccional de esta población, que en el término improrrogable de quince días presenten en esta Alcaldía declaraciones juradas de las fincas que posean, con expresión de la partida en que radican, cabida y personas que las cultivan o administran; pues de lo contrario se impondrá la utilidad directamente al propietario y se evaluará por los señores Síndicos de las respectivas secciones designadas al efecto, tomando por base los antecedentes que obran en las oficinas municipales.

Vistabella 26 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Martín.

Used.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1913 se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Used 25 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Julián Júdez.

PARTE NO OFICIAL

Nuevo Mercado de Zaragoza.

A los efectos del artículo 58 de los Estatutos de la disuelta Sociedad de dicho título, se hace

saber a cuantos se crean con derechos con la misma, que caducarán éstos si no se ejecutan dentro del plazo de un año, a contar desde el 1.º de marzo de 1912.

Zaragoza 30 de septiembre de 1912.—Liquidadores.

Término de Urdán.—Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la *Alfarda* 1912-13 da principio en este día, terminando el primer período el 20 del próximo octubre, durante el cual se intentará en Zaragoza el cobro a domicilio.

Los señores herederos podrán satisfacer correctamente sus cuotas los días no feriados hasta el 31 del mes de octubre expresado, de siete a trece, en la Depositaria, Don Alfonso número 19, segundo, izquierda.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento del público y cumpliendo lo prevenido en el artículo 25 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 30 de septiembre de 1912.—El Procurador mayor, Angel Mozota.—Por acuerdo de la J. de G., Jorge Jordana, Secretario.

Término de Urdán.—Zaragoza.

La recaudación voluntaria del *segundo plus de los dos en que ha de cobrarse el Reparto extraordinario de 5 pesetas por cahiz de tierra*, acordado por el *Capítulo general para reintegrar lo que el Termino adeuda por gastos de las obras de defensa de azud*, da principio en este día, terminando el primer período el 20 del mes de octubre próximo, durante el cual se intentará en Zaragoza el cobro a domicilio.

Los señores herederos podrán satisfacer correctamente sus cuotas los días no feriados hasta el 31 del expresado mes de octubre, de siete a trece, en la Depositaria, Don Alfonso número 19, segundo, izquierda.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento del público y cumpliendo lo prevenido en el art. 25 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 30 de septiembre de 1912.—El Procurador mayor, Angel Mozota.—Por acuerdo de la J. de G., Jorge Jordana, Secretario.

Comunidad de regantes de Maella.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previene los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de regantes de la misma, se convoca a Junta general para el día 13 de octubre próximo a las ocho de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a todos los regantes que constituyen la colectividad, para tratar sobre el presupuesto para el año siguiente y demás disposiciones prevenidas en dichos artículos.

Maella 26 de septiembre de 1912.—El Presidente, P. O., Ramón Frígola, Secretario.